

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo **2007-00733**, con solicitud de desistimiento tácito. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial del 25 de agosto de 2022 parte ejecutada solicita desistimiento tácito debido a que el proceso lleva más de 2 años sin movimiento, y que en consecuencia se decreta la terminación del proceso.

Debe indicarse que no se accederá a la solicitud de la parte ejecutada, pues en la jurisdicción laboral no es dable aplicar la figura del desistimiento tácito, pues ha de recordarse que, ello solo aplica en procesos civiles y de familia y, no en materia laboral, dado que el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., si bien permite la integración de otro cuerpo normativo, lo cierto es que ello es predicable siempre y cuando no exista disposición que regule la materia, lo cual no sucede en este asunto, como quiera que el artículo 30 del mismo estatuto procesal laboral, señala que por regla general recae en el juez el deber de tramitar el proceso hasta su culminación, pues para ello cuenta con facultades oficiosas que le permitan impulsar el proceso.

En efecto, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia AL1290-2017 puntualizó:

“Sea lo primero precisar que la figura del desistimiento tácito, como una forma anormal de terminación del proceso, se acredita con la inactividad de la parte a cuya instancia se promovió un trámite, el cual se paralizó por su causa; empero, su aplicación tiene lugar en los procesos civiles y de familia, pues para el caso del procedimiento laboral, además de las facultades que tiene el juez como director del proceso (art. 48 del C. P. L. y de la S.S.), la ley le confiere herramientas para que, en caso de contumacia, esto es, cuando se presenta la paralización o la inactividad injustificada del proceso, pueda impulsar oficiosamente el asunto sometido a su consideración, lo cual impide, así sea por vía analógica, la aplicación del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.”

Ahora, debe mencionarse que el ejecutado debe actuar mediante apoderado profesional del derecho, ya que este proceso cursa en un juzgado laboral del circuito.

Se le reconocerá personería jurídica al apoderado de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **EDWIN ORLANDO RODRÍGUEZ DUARTE** identificada con C.C. 1.022.958.416 y T.P. 279.988 del C.S. de la J., como apoderado de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de desistimiento tácito.

TERCERO: REQUERIR al ejecutado para que allegue poder conferido a profesional del derecho que lo faculte a actuar a su nombre en el presente proceso.

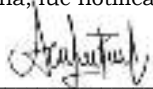
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

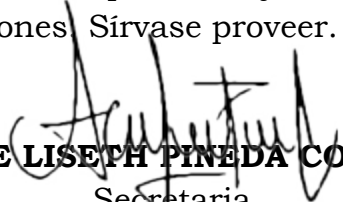
Bogotá D.C. **12 de octubre de 2023**. Por Estado **No.108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2012-00095**, con solicitud de imponer sanciones. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial del 9 de agosto de 2023 la parte actora solicita que se inicie incidente de desacato a orden judicial y que se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación por presunto fraude a resolución judicial contra el Ministerio de Educación Nacional, Presidente del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Presidente de Fiduciaria La Previsora – Fiduprevisora S.A.

Sobre el incidente de desacato debe decirse que no es procedente, pues el Decreto 2591 de 1991 lo prevé solo para derechos que han sido amparados por un juez de tutela, a efectos de lograr la protección efectiva de los mismos.

Tampoco es procedente la compulsión de copias a la Fiscalía General de la Nación, ya que el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal le impone a quien considere que se ha cometido un delito el deber de denunciar.

Por lo tanto, el despacho no accederá a las solicitudes de la parte actora, sin embargo, se aclara que esta parte podrá iniciar de forma separada a este proceso las acciones penales que considere pertinentes.

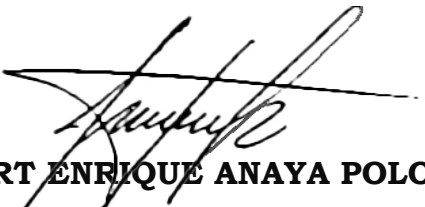
Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: NO ACCEDER a las solicitudes de la parte actora.

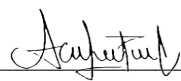
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

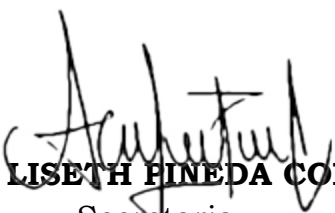

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de octubre de 2023**. Por Estado **No.108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 11 de octubre de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2017-00547** con solicitud de entrega de título Sirvase proveer.


ANGIE LISETH HINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 12 de mayo de 2023, la apoderada de la parte actora solicita que le sean entregados los títulos constituidos por las demandadas.

Al revisar el sistema de depósitos judiciales se encuentran los títulos N°400100007225828 por la suma de \$822.607 pesos constituido por Old Mutual pensiones y Cesantías y N°400100007272668 por el valor de \$828.116 pesos constituido por Protección S.A.

Los anteriores títulos deberán ser entregados a la Dra. Ivonne Rocío Salamanca Niño identificada con C.C. 1.013.592.530 y T.P. 199.090 del C.S. de la J, conforme con las facultades del poder obrante a folio 1 del expediente.

En consecuencia, este juzgado

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR la entrega de los títulos relacionados en la parte motiva de esta providencia.

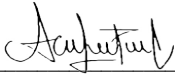
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de octubre de 2023**. Por Estado
No.108 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

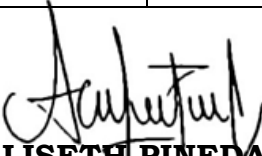


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2017-00609**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	1ra Instancia	2da Instancia	Total
AFP PORVENIR	\$ 4.360.854	\$ 0	\$ 4.360.854


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	1ra Instancia	2da Instancia	Total
AFP PORVENIR	\$ 4.360.854	\$ 0	\$ 4.360.854

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada AFP PORVENIR, en la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.360.854)**.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en la secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

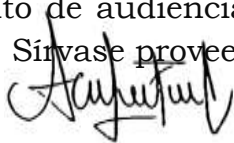

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **12 de octubre 2023**. Por Estado No. **108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023.- En la fecha ingresa el expediente al Despacho el **proceso ordinario No. 2017-00740**, con solicitud de aplazamiento de audiencia formulada por la curadora de las sociedades demandadas. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023.

La Curadora Ad Litem de las sociedades demandadas mediante correo recibido el 6 de octubre de 2023, solicita que se aplaze la audiencia programada para el 13 de octubre de 2023 a las 2:00 P.M., petición que realiza por haber sido designada jurado de votación para la jornada electoral del 29 de octubre de 2023 y fue citada a capacitación en la misma fecha y hora en que debe realizarse la audiencia programada, para lo cual allega evidencia del nombramiento y de la citación mencionadas (Archivo 14).

Teniendo en cuenta la solicitud formulada y como quiera que la calidad de curador no puede sustituirse, se accede a la petición y se reprograma la audiencia fijada en auto anterior y se señala el día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VIENTICUATRO (2024) A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE.**

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

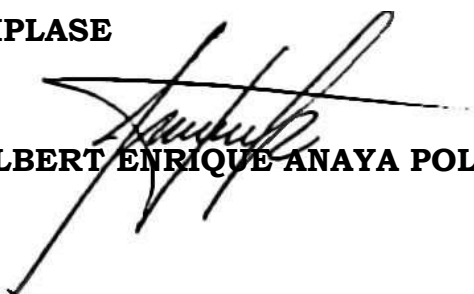
RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento. En consecuencia, se reprograma la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, para el día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VIENTICUATRO (2024) A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

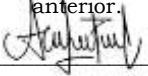
El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de octubre de 2023**. Por Estado
No. **108** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2017-00781**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Demandante: Elizabeth Rodríguez	\$ 290.000	\$ 0	\$ 290.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Demandante: Elizabeth Rodríguez	\$ 290.000	\$ 0	\$ 290.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandante Elizabeth Rodríguez, en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$290.000)**.

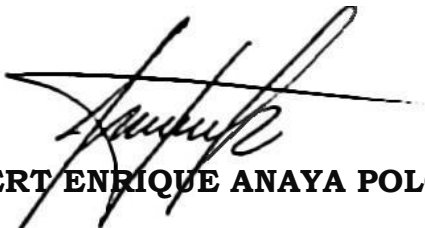
Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por último, se **ACEPTA**, la renuncia del poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – a la firma Word Legal Corporation S.A.S representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

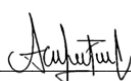
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

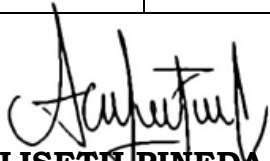
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C 12 de octubre 2023. Por Estado No. 108 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00621**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	1ra Instancia	2da Instancia	Total
AFP PROTECCION	\$ 1.160.000	\$ 0	\$ 1.160.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	1ra Instancia	2da Instancia	Total
AFP PROTECCION	\$ 1.160.000	\$ 0	\$ 1.160.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada AFP Protección, en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)**.

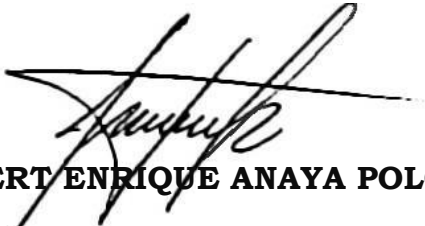
Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por último, se ACEPTA, la renuncia del poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – a la firma Word Legal Corporation S.A.S representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo. .

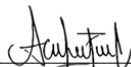
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **12 de octubre 2023**. Por Estado No. **108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00215**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	A Favor de:	Primera Instancia	Segunda Instancia	Total
Universidad Francisco José de Caldas	Domar Huertas	\$ 580.000	\$ 1.160.000	\$ 1.740.000
	Héctor Julio Nariño	\$ 580.000	\$ 1.160.000	\$ 1.740.000
	Cesar Romero Saldaña	\$ 580.000	\$ 1.160.000	\$ 1.740.000
	Edgar Torres Gonzales	\$ 580.000	\$ 1.160.000	\$ 1.740.000
				\$ 6.960.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	A Favor de:	Primera Instancia	Segunda Instancia	Total
Universidad Francisco José de Caldas	Domar Huertas	\$ 580.000	\$ 1.160.000	\$ 1.740.000
	Héctor Julio Nariño	\$ 580.000	\$ 1.160.000	\$ 1.740.000
	Cesar Romero Saldaña	\$ 580.000	\$ 1.160.000	\$ 1.740.000
	Edgar Torres Gonzales	\$ 580.000	\$ 1.160.000	\$ 1.740.000
				\$ 6.960.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada Universidad Francisco José de Caldas, en la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$6.960.000)**.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

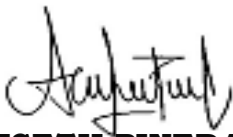
nmc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C 12 de octubre 2023. Por Estado No. 108 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 11 de octubre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo N° 2019-00365** informando que corrió traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que haya pronunciamiento alguno por la parte ejecutada.

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho, el despacho procederá a hacer el respectivo calculo así:

CONCEPTO	VALOR
Prima de Servicios	\$ 275.000,00
Auxilio Cesantías	\$ 211.500,00
Sanción no consignacion cesantías	\$ 2.739.050,00
indemnización artículo 65 CST	\$ 72.999.750,00
costas ordinario	\$ 3.500.000,00
costas ejecutivo	\$ 1.000.000,00
TOTAL	\$ 80.725.300,00

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito en la suma de \$80.725.300 pesos.

Ahora, la parte ejecutante también solicita que se adicione el mandamiento de pago en el sentido de incluir a Camila Andrea García Duarte en su calidad de condenada solidaria, sin embargo, no se puede acceder a dicha solicitud, pues conforme con el artículo 287 del CGP, los autos solo podrán adicionarse con solicitud dentro del término de ejecutoria.

Finalmente, se oficiará a Bancolombia S.A. para que se sirva de poner a disposición de este despacho a través de la constitución de título en la cuenta 110012032004 del Banco Agrario, los dineros de las siguientes cuentas embargadas:

- Cuenta corriente -6509
- Cuenta corriente -0291

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$80.725.300 pesos.

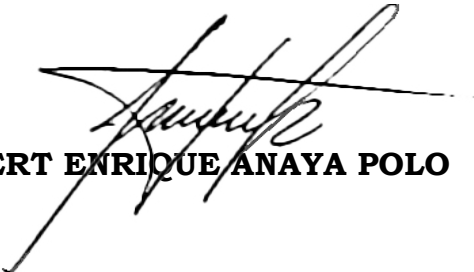
SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de adición del mandamiento de pago.

TERCERO: OFICIAR a Bancolombia S.A. para que se sirva de poner a disposición de este despacho a través de la constitución de título en la cuenta 110012032004 del Banco Agrario, los dineros de las siguientes cuentas embargadas:

- Cuenta corriente -6509
- Cuenta corriente -0291

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

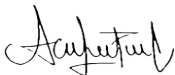


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **12 de octubre de 2023.** Por Estado **No.108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



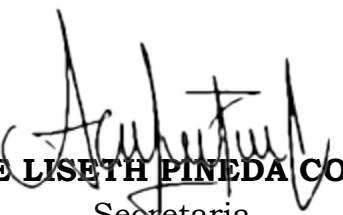
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo **2019-00424**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	Ejecutivo
Porvenir S.A.	Costas	\$580.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta las costas fijadas en el auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	Ejecutivo
Porvenir S.A.	Costas	\$580.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas por la suma de \$580.000 pesos.

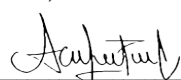
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de octubre de 2023**. Por Estado **No.108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00451**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Luz Ivvone Losada Gelacio	\$ 580.000	\$ 500.000	\$ 1.080.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Luz Ivvone Losada Gelacio	\$ 580.000	\$ 500.000	\$ 1.080.000

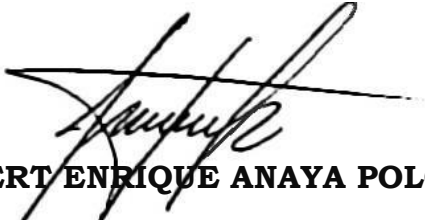
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante Luz Ivvone Losada Gelacio, en la suma de **UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$1.080.000)**.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo. .

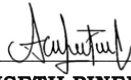
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

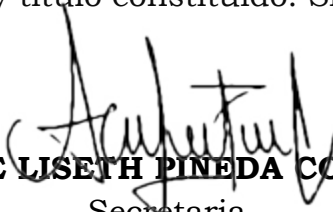

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **12 de octubre 2023**. Por Estado No. **108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 11 de octubre de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00485** informando que hay titulo constituido. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 8 de agosto de 2023, Colpensiones pone en conocimiento pago de costas judiciales.

Al revisar el sistema de depósitos judiciales se encuentran los títulos N°400100008918690 por la suma de \$300.000 pesos constituido por Colpensiones, el cual se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Finalmente se admite la renuncia de poder de la firma

En consecuencia, este juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora el titulo constituido por Colpensiones.

SEGUNDO: ADMITIR la renuncia de poder de **WORLD LEGAL CORPORATION** como apoderada de Colpensiones.

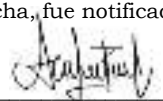
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de octubre de 2023.** Por Estado **No.108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00543**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Orlando Solorzano	\$ 290.000	\$ 0	\$ 290.000
Gloria Yaneth Farfán Duarte	\$ 290.000	\$ 0	\$ 290.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Orlando Solorzano	\$ 290.000	\$ 0	\$ 290.000
Gloria Yaneth Farfán Duarte	\$ 290.000	\$ 0	\$ 290.000

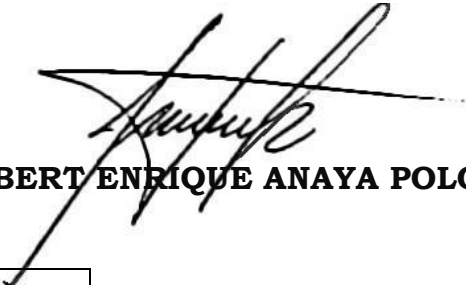
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de los demandantes Orlando Solorzano y Gloria Yaneth Farfán Duarte, en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$290.000)**, cada uno.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

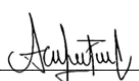
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

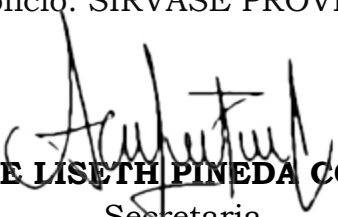

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **12 de octubre 2023**. Por Estado No. **108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 11 de octubre de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00681** con respuesta de oficio. SÍRVASE PROVEER.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la EPS Famisanar responde al oficio librado, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes.

Ahora, la AFP Protección S.A. aún no remite respuesta, por lo cual se ordenará oficiar nuevamente.

Por lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta de oficio de la EPS Famisanar.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente a la AFP Protección S.A. para que dé respuesta al oficio No. 0276NM del 16 de agosto de 2023.

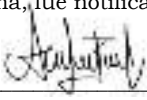
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

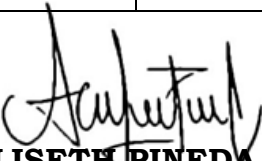
Bogotá D.C. **12 de octubre de 2023**. Por Estado **No.108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00697**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	1ra Instancia	2da Instancia	Total
ALMACENES ÉXITO S.A	\$ 2.320.000	\$ 3.000.000	\$ 5.320.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	1ra Instancia	2da Instancia	Total
ALMACENES ÉXITO S.A	\$ 2.320.000	\$ 3.000.000	\$ 5.320.000

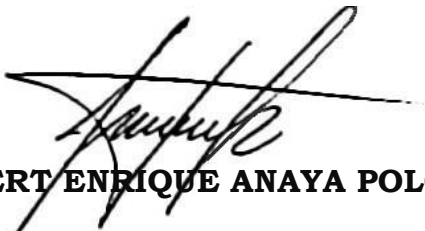
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada Almacenes Éxito S.A., en la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$5.320.000)**.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaria por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

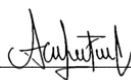
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **12 de octubre 2023**. Por Estado No. **108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00817**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
Colpensiones	\$ 400.000	\$ 0	\$ 0	\$ 400.000
Oliverio Salazar Abril	\$ 0	\$ 0	\$ 4.400.000	\$ 4.400.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
Colpensiones	\$ 400.000	\$ 0	\$ 0	\$ 400.000
Oliverio Salazar Abril	\$ 0	\$ 0	\$ 4.400.000	\$ 4.400.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada COLPENSIONES, en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000)**, Y a cargo del demandante Oliverio Salazar Abril en la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.400.000)**.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

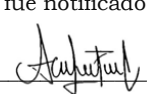
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C 12 de octubre 2023. Por Estado No. 108 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00920**, informando que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmo la sentencia proferida el 01 de marzo de 2023. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

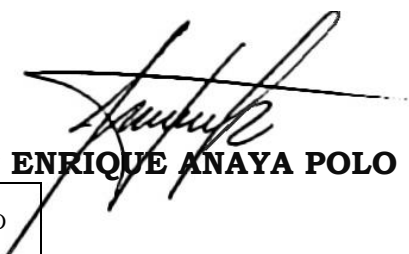
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá– Sala Laboral en providencia de fecha 31 de julio de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

Sin costas en el presente proceso, en firme ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de octubre de 2023**. Por Estado
No. **108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 11 de octubre de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2020-00017** con respuesta de oficio. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la EPS Famisanar responde al oficio librado, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes.

Ahora, la AFP Protección S.A. aún no remite respuesta, por lo cual se ordenará oficiar nuevamente.

Por lo expuesto, este despacho,

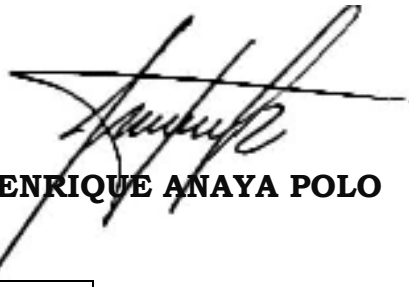
R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta de oficio de la EPS Famisanar.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente a la AFP Protección S.A. para que dé respuesta al oficio No. 298NM del 28 de agosto de 2023.

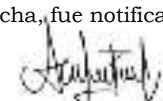
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

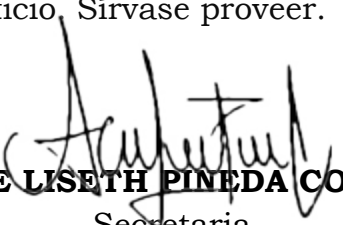
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de octubre de 2023**. Por Estado **No.108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 11 de octubre de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2020-00051** con respuesta de oficio, Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que los bancos Bancolombia y Davivienda dan respuesta a los oficios librados, lo cual se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Ahora, también se observa que a pesar de haber oficiado dos veces a la Fiduciaria La Previsora esta no ha dado respuesta, por lo tanto, se ordenará oficiar por última vez, para que en el término de 10 días se sirva de informar el valor de la reserva actuarial para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2014, teniendo como salario base de liquidación el correspondiente al mínimo mensual legal vigente para dicha anualidad conforme con lo expuesto en el numeral 1.2., del mandato primero del mandamiento de pago proferido el 10 de marzo de 2020, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del artículo 44 del CGP.

Por lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER en conocimiento las respuestas de oficio de Bancolombia y Davivienda.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente a la Fiduciaria La Previsora por última vez, para que en el término de 10 días se sirva de informar el valor de la reserva actuarial para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2014, teniendo como salario base de liquidación el correspondiente al mínimo mensual legal vigente para dicha anualidad conforme con lo expuesto en el numeral 1.2., del mandato primero del mandamiento de pago proferido el 10 de marzo de 2020, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

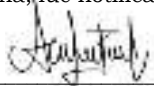

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **12 de octubre de 2023**. Por Estado

No.108 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

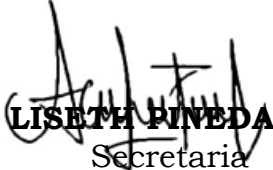


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2020-00092**, informando que la parte actora describió el incidente de nulidad formulado por la parte demandada. Sírvese proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada por indebida notificación, en sustento de la solicitud adujo que, si bien a su representada el 16 de septiembre de 2021, le remitido correo electrónico donde se indicaba que se realizaba la notificación, el mismo no contenía el auto admisorio.

La parte demandante describió el traslado sobre la nulidad presentada e indicó que en el presente caso existe un saneamiento de la nulidad, pues debe tenerse en cuenta que tan solo hasta el 28 de octubre de 2021 fue presentada la nulidad, fecha posterior a la contestación a la demanda que fue realizada el 01 de octubre de 2021, notándose que efectivamente la parte demanda ejercicio su derecho de defensa, razón por la cual la notificación realizada y recibida por la parte demandada, el 16 de septiembre de 2021 mediante correo certificado, cumplió con la finalidad de notificar personalmente a PREVENCIÓNES JURÍDICAS S.A.S, del proceso ordinario laboral en curso.

Para iniciar debe indicarse que el legislador otorgó a las partes, a través del artículo 133 del CGP la posibilidad de que puedan alegar el vicio adjetivo en que se incurrió en el proceso, con miras a obtener la reparación del mismo.

Para el presente caso, los hechos puestos en conocimiento por la demandada se adecúa entonces a lo dispuesto en la causal de nulidad contenida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, esto es, *cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes*; dándose entonces por cumplido los requisitos contemplados en el artículo 135 ibídem, al ser la directamente afectada la empresa demandada **PREVENCIÓNES JURÍDICAS S.A.S.**, quien propone la nulidad dentro de la oportunidad legal.

Ahora bien, respecto a la notificación personal, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 disponía que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como

la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

Para el caso concreto, verificado el trámite de la notificación efectuada y visible en el archivo 5 del expediente digital, se observa que a folio 83, obra copia del correo enviado a la demandada de fecha 16 de agosto de 2021, en donde se vislumbra que se adjuntan 1 archivos nombrado *NOTIFICACIÓN Y TRASLADO DEMANDA DEF. PDF*, y al revisar los anteriores documentales, no se adjuntó el auto admisorio de la misma, adicionalmente dicho correo no se acompaña con la constancia de recibido por parte de la demandada.

Descrito lo anterior, se puede inferir que ninguna de las documentales que se adjuntaron a la notificación efectuada por la parte actora, se remitiera en debida forma el auto admisorio, pero también lo es que la demandada mediante correo del 01 de octubre de 2021 **procedió a dar contestación a la demanda** (cuaderno07), y por auto del 29 de marzo de 2022, se tuvo por contestada la demanda (fl.311) y reconoció personería al apoderado de la parte demandada.

Conforme a lo anterior, se debe traer a colación el **principio de finalidad de las formas o de instrumentalidad de las nulidades procesales**, el cual señala que las *nulidades no tienen como norte comprobar y declarar el incumplimiento de las formas procesales, sino que los actos procesales son válidos si han cumplido su propósito*¹, como sucede en el presente asunto, pues se reitera, que si bien es cierto que, no se remitió con la notificación el auto que admite la demanda, también es cierto que, la empresa **PREVENCIÓN JURÍDICAS S.A.S.**, dio contestación a la demanda, razón por la cual la nulidad no procede pues el acto irregular (falta de envío del auto admisorio) cumplió la finalidad para la cual estaba destinado, esto es notificar la demanda, por la cual se NIEGA la nulidad solicitada.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

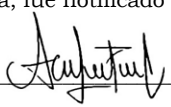
PRIMERO: NEGAR LA NULIDAD propuesta, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la providencia, ingrese al Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 12 de octubre de 2023. Por Estado No. 108 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

spo

¹ Maurino, Luis Alberto: *Nulidades procesales*. Edit. Astrea, 3era reimpresión, Buenos Aires, 1992, páginas 38 a 43.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2020-00195**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Demandante: Nazly Marcela Garzón Garnica	\$ 1.160.000	\$ 0	\$ 1.160.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Demandante: Nazly Marcela Garzón Garnica	\$ 1.160.000	\$ 0	\$ 1.160.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandante Nazly Marcela Garzón Garnica, en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)**.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

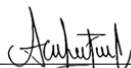
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

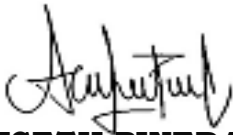

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **12 de octubre 2023**. Por Estado No. **108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo N° 2020-00289** informando que el auto anterior se encuentra en firme. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte el auto anterior, que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentra ejecutoriado, por lo cual es procedente liquidar las costas del ejecutivo.

A cargo de:	Concepto	Total
MARÍA CONSTANZA GÓMEZ ROJAS	Costas ejecutivo	\$ 15.000

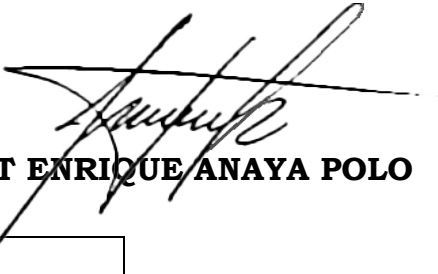
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas en el proceso ejecutivo por la suma de \$15.000 pesos.

De otro lado, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se observa que ésta no se ajusta a derecho, por lo que el despacho procederá a modificarla, puesto que, se incluyeron intereses, concepto por el cual no se libró mandamiento de pago, tal como se observa en el folio 209.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito en la suma de \$400.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **12 de octubre de 2023.** Por Estado **No.108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2020-00384**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Porvenir S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	\$	\$580.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Porvenir S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	\$	\$580.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de **Porvenir S.A.**, en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000)**.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de octubre de 2023**. Por Estado
No. **108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2020-00397**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Colpensiones	\$ 1.160.000	\$ 0	\$ 1.160.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

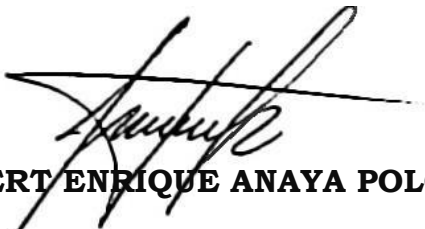
A cargo de:	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Colpensiones	\$ 1.160.000	\$ 0	\$ 1.160.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada COLPENSIONES, en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en la secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

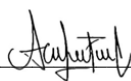
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **12 de octubre 2023**. Por Estado No. **108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2020-00417**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	A Favor de:	Primera Instancia	Segunda Instancia	Total
AFP Protección	Parte actora	\$ 290.000	\$ 0	\$ 290.000
AFP Skandia		\$ 580.000	\$ 0	\$ 580.000
	Mapfre	\$ 580.000	\$ 0	\$ 580.000
				\$ 1.450.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	A Favor de:	Primera Instancia	Segunda Instancia	Total
AFP Protección	Parte actora	\$ 290.000	\$ 0	\$ 290.000
AFP Skandia		\$ 580.000	\$ 0	\$ 580.000
	Mapfre	\$ 580.000	\$ 0	\$ 580.000
				\$ 1.450.000

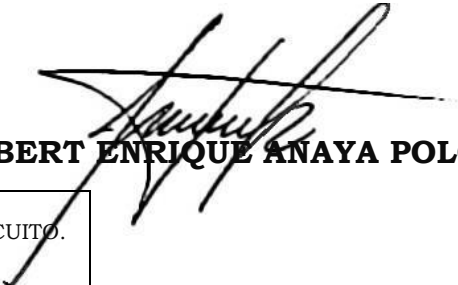
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada **AFP PROTECCION**, en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$290.000)**. Y a cargo de la demandada **AFP SKANDIA** en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)**.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

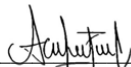
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **12 de octubre 2023**. Por Estado No. **108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2020-00422**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Porvenir S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	\$1.160.000	\$1.740.000
Colfondos S.A.	Agencias en Derecho	\$290.000	\$0	\$290.000
Protección S.A.	Agencias en Derecho	\$290.000	\$0	\$290.000
Colpensiones	Agencias en Derecho	\$0	\$1.160.000	\$1.160.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Porvenir S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	\$1.160.000	\$1.740.000
Colfondos S.A.	Agencias en Derecho	\$290.000	\$0	\$290.000
Protección S.A.	Agencias en Derecho	\$290.000	\$0	\$290.000
Colpensiones	Agencias en Derecho	\$0	\$1.160.000	\$1.160.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así:

- ✓ A cargo de **Porvenir S.A.**, en la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS** M/CTE. (\$1.740.000).
- ✓ A cargo de **Colfondos S.A.**, en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS** M/CTE. (\$290.000).
- ✓ A cargo de **Protección S.A.**, en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS** M/CTE. (\$290.000).
- ✓ A cargo de **Colpensiones S.A.**, en la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS** M/CTE. (\$1.160.000).

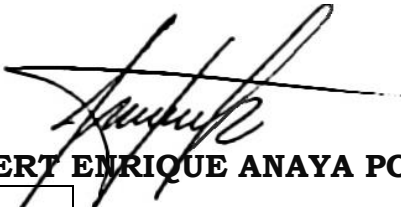
De otra parte, en lo referente a la solicitud de entrega de títulos judiciales, revisado el sistema de depósitos judiciales con que cuenta este Despacho,

así como el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, se informa que no obran títulos para el proceso de la referencia. razón por la cual no se accede a la solicitud.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de octubre de 2023**. Por Estado
No. **108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2021-00016**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Protección S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	\$0	\$580.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

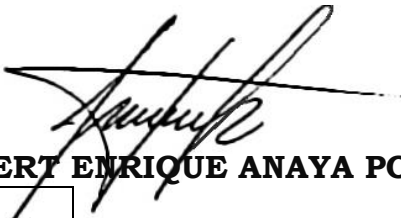
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Protección S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	\$0	\$580.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de **Protección S.A.**, en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS** M/CTE (\$580.000).

Finalmente, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud obrante en el cuaderno 24 del expediente digital.

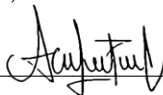
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de octubre de 2023**. Por Estado
No. **108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2021-00086**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Protección S.A.	Agencias en Derecho	\$290.000	\$0	\$290.000
Porvenir S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	\$1.160.000	\$1.740.000
Colpensiones	Agencias en Derecho	\$0	\$1.160.000	\$1.160.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Protección S.A.	Agencias en Derecho	\$290.000	\$0	\$290.000
Porvenir S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	\$1.160.000	\$1.740.000
Colpensiones	Agencias en Derecho	\$0	\$1.160.000	\$1.160.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así:

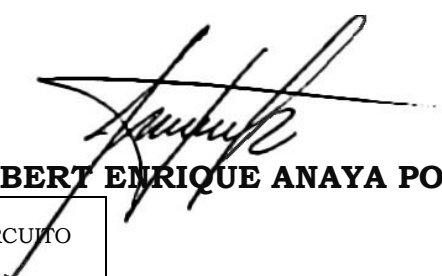
- ✓ A cargo de **Protección S.A.**, en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS** M/CTE (\$.290.000).

- ✓ A cargo de **Porvenir S.A.**, en la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS** M/CTE (\$1.740.000).
- ✓ A cargo de **Colpensiones S.A.**, en la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS** M/CTE (\$1.160.000).

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de octubre de 2023**. Por Estado
No. **108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2021-00141**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	1ra Instancia	2da Instancia	Total
AFP PROTECCION	\$ 580.000	\$ 0	\$ 580.000
COLPENSIONES	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	1ra Instancia	2da Instancia	Total
AFP PROTECCION	\$ 580.000	\$ 0	\$ 580.000
COLPENSIONES	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000

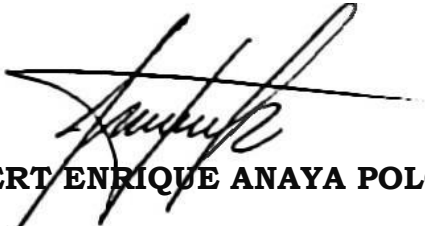
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada **AFP PROTECCION**, en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$580.000)**. Y a cargo de COLPENSIONES en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.00.000)**.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

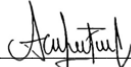
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

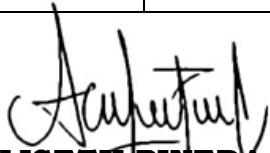
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **12 de octubre 2023**. Por Estado No. **108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2021-00247**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Carmen Alicia Figueroa De Ortiz	\$ 290.000	\$ 1.160.000	\$ 1.450.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Carmen Alicia Figueroa De Ortiz	\$ 290.000	\$ 1.160.000	\$ 1.450.000

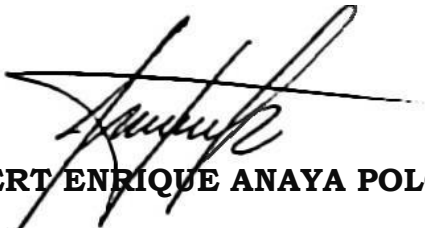
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte actora Carmen Alicia Figueroa De Ortiz, en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.450.000)**.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

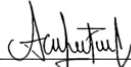
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **12 de octubre 2023**. Por Estado No. **108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00450** informando que esta ejecutoriado el auto anterior. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria de auto anterior, por lo que se procederá a programar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **Audiencia de Trámite y Juzgamiento** se señala la hora de las **once (11:00 a.m)** del **jueves nueve (09) de Noviembre del año 2023.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **Trámite y Juzgamiento** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

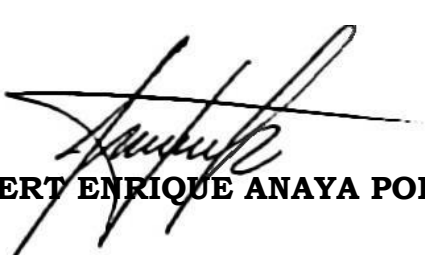
Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

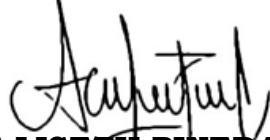

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 12 de octubre de 2023. Por Estado No. 108 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2021-00509**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	1ra Instancia	2da Instancia	Total
AFP PORVENIR	\$ 580.000	\$ 1.160.000	\$ 1.740.000
COLPENSIONES	\$ 0	\$ 1.160.000	\$ 1.160.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	1ra Instancia	2da Instancia	Total
AFP PORVENIR	\$ 580.000	\$ 1.160.000	\$ 1.740.000
COLPENSIONES	\$ 0	\$ 1.160.000	\$ 1.160.000

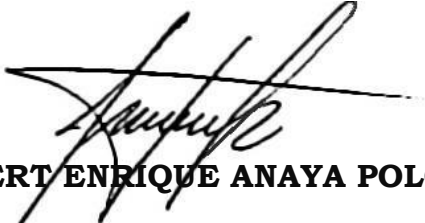
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada AFP PORVENIR, en la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$1.740.000)**. Y a cargo de la demandada COLPENSIONES en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)**.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

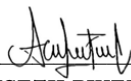
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **12 de octubre 2023**. Por Estado No. **108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00551** con constancia de notificación. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 9 de agosto de 2023 se allega constancia de notificación de la parte ejecutada sin que a la fecha se haya presentado escrito de excepciones, por lo cual se ordenará seguir adelante la ejecución.

Se condenará en costas a la ejecutada en la suma de \$50.000 pesos.

Ahora, se observa que la parte ejecutante no allega memorial que preste juramento conforme a lo requerido en auto anterior, por lo cual el despacho se abstendrá de decretar las medidas cautelares solicitadas.

Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución.

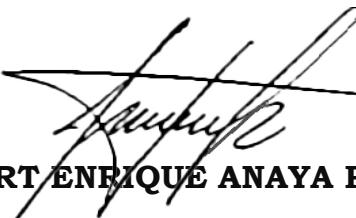
SEGUNDO: CONDENAR en constas a la ejecutada en la suma de \$50.000 pesos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

CUARTO: ABSTENERSE de librar las medidas cautelares solicitadas por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



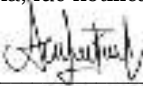
ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **12 de octubre de 2023.** Por Estado

No.108 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

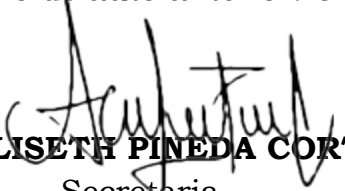


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 11 de octubre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00594** informando que corrió termino de auto anterior. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de traslado del escrito de excepciones sin que la parte ejecutante se haya pronunciado al respecto, en consecuencia, se fijará fecha de audiencia de trámite de excepciones.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE TRAMITE DE EXCEPCIONES**, se señala la hora de las **DIEZ Y TREINTA MINUTOS (10:30 am) del día JUEVES DOS (2) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

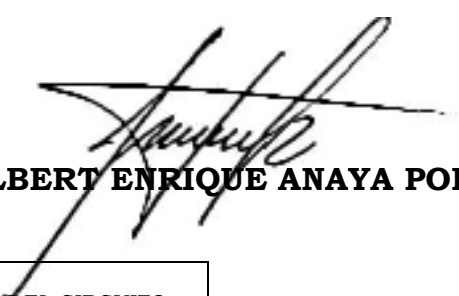
La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

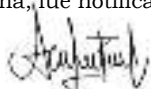
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

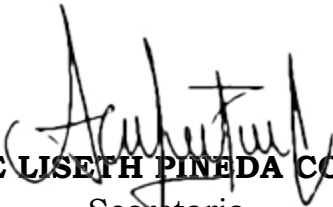
Bogotá D.C. **12 de octubre de 2023**. Por Estado
No.108 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00439**, con contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada contestó la demanda con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

Ahora, como quiera que el presente proceso se encuentra para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, ya que corrió termino de traslado de la reforma de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al DR. **RICARDO VELEZ OCHOA** identificada con C.C. 79.470.042 y T.P. 67.706 del C.S. de la J., como apoderado de Colmena Seguros S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda de Colmena Seguros S.A.

TERCERO: REMITIR el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

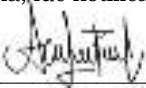
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

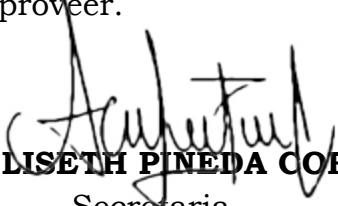
Bogotá D.C. **12 de octubre de 2023.** Por Estado
No.108 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 11 de octubre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00489** con respuesta de oficio. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Colpensiones responde al oficio librado en el sentido de informar que la ejecutante se encuentra registrada en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Por lo tanto, conforme con lo mencionado en la audiencia del 4 de julio de 2023, se fijará fecha para continuar con la audiencia de trámite de excepciones.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE DE EXCEPCIONES**, se señala la hora de las **DOCE Y TREINTA MINUTOS (12:30 pm) del día MARTES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

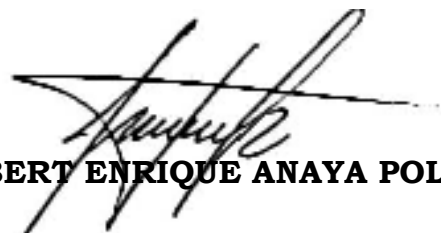
La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

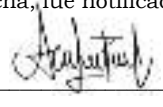
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

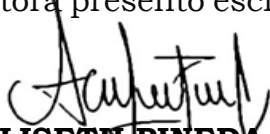
Bogotá D.C. **12 de octubre de 2023**. Por Estado
No.108 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00535**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **MYRIAM STELLA GARNICA RAMÍREZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, LA EMPRESA DE ENERGÍA ELECTRICA DE BOGOTÁ S.A. hoy “GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.”, FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a **COLPENSIONES, LA EMPRESA DE ENERGÍA ELECTRICA DE BOGOTÁ S.A. hoy “GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.”, FIDUPREVISORA S.A.** de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

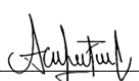
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

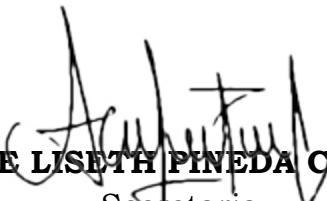
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C **12 de octubre 2023**. Por Estado No. **108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 2 de febrero de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2023-00047** informando que fue compensado como ejecutivo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que sería procedente librar mandamiento de pago de no ser porque mediante memorial del 17 de noviembre de 2022 la parte ejecutante desiste de la obligación de hacer y solicita la entrega de títulos judiciales.

Al revisar el sistema de depósitos judiciales se encuentra el título N°400100008558073 por el valor de \$1.408.526 pesos constituido por Porvenir S.A. correspondiente a las costas del proceso ordinario. Este título se ordenará entregar al Dr. Germán Augusto Díaz identificado con C.C. 80.391.678 y T.P. 159.677 del C.S. de la J., conforme con lo autorizado en el poder otorgado a folio 1 del expediente.

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior el despacho observa que es procedente decretar la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación, pues la parte ejecutante manifiesta que las obligaciones de hacer fueron cumplidas y en virtud de que se pagaron las costas liquidadas en el auto del 30 de noviembre de 2021, con el título anterior.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título relacionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso.

TERCERO: En firme esta providencia, y una vez entregado el titulo mencionado, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

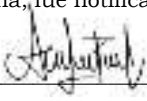
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de octubre de 2023**. Por Estado **No.108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 2 de febrero de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2023-00048** informando que fue compensado como ejecutivo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2023,

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que sería procedente librar mandamiento de pago de no ser porque se observa que por un error involuntario se anexó el memorial 12 del expediente el cual va dirigido al proceso 2020-140 y no al proceso 2021-140, el cual es el proceso ordinario del cual se sigue el presente ejecutivo.

Dicho memorial fue la causa de la compensación a ejecutivo del proceso, por lo cual, al no haber solicitud de ejecución de la parte actora, se ordenará oficiar a la oficina de reparto para que proceda a anular este radicado.

Ahora, se observa que, mediante memorial del 21 de enero de 2023, Porvenir S.A. allega constancia de pago de costas, la cual se pone en conocimiento de la parte actora.

Por lo expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIAR a la oficina de reparto para que proceda a anular este radicado.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora el memorial de constancia de pago de costas allegado por Porvenir S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

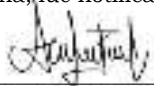
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **12 de octubre de 2023**. Por Estado **No.108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 2 de febrero de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso No. **2023-00050** Para estudio de titulo. SÍRVASE PROVEER.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C.,

Visto el informe secretarial que antecede sería procedente librar mandamiento de pago de acuerdo con la solicitud de la apoderada de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. por las costas del proceso ordinario a cargo de Skandia S.A., de no ser porque al revisar el sistema de depósitos judiciales se encuentra el titulo N°400100008667406 por el valor de \$600.000 pesos constituido por dicho fondo de pensiones. Sin embargo, Skandia S.A. no ha informado si el titulo mencionado corresponde al pago de las costas a Mapfre S.A. o a favor de la demandante Zulma Ospina Salcedo, por lo cual se requerirá previo a hacer pronunciamiento del mandamiento de pago.

Por lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a Skandia S.A. para que informe si el titulo constituido en el proceso 2020-00254 por el valor de \$600.000 corresponde a las costas a favor de Zulma Ospina Salcedo o a favor de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

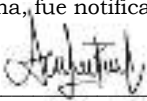
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

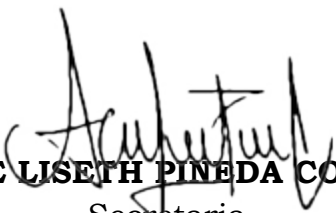
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de octubre de 2023.** Por Estado **No.108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 11 de octubre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00058** con contestación de la llamada en garantía. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. contesta la demanda y el llamamiento en garantía de conformidad con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

También se observa que Skandia S.A. da respuesta de oficio remitido en el sentido de informar que a la demandante no le ha sido reconocida la pensión de vejez.

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior se fijará fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con C.C. 23.322.347 y T.P. 24.310 del C.S. de la J., como apoderada de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda y la contestación al llamamiento en garantía de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta de oficio de Skandia S.A.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am) del día MIÉRCOLES OCHO (8) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

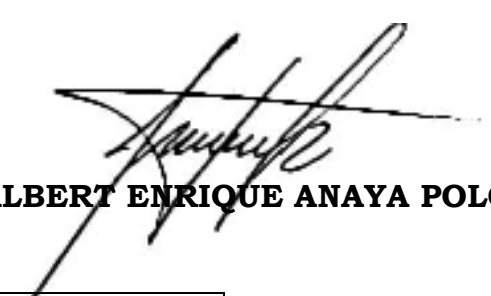
De igual manera, con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

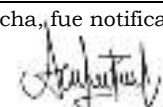
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de octubre de 2023**. Por Estado
No.108 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 29 de marzo de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2023-00140** para estudio de título. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2023,

El apoderado del demandante solicita que se libre mandamiento de pago por las condenas proferidas en el proceso ordinario 2017-00843.

Como título de recaudo ejecutivo, solicita se tengan en cuenta la sentencia de segunda instancia proferida el 11 de febrero de 2020 (fl. 220), y auto que aprueba liquidación de costas del 19 de enero de 2021.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago en contra de Parking Experts S.A.S. por las condenas impuestas por el Tribunal Superior de Bogotá que revocó la sentencia de primera instancia.

El art. 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la sentencia es clara, expresa y es exigible, por lo que, se accede a librar mandamiento de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Se requerirá a la parte actora para que preste juramento del artículo 101 del CPTSS, para proceder con el decreto de medidas cautelares.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MAILEN LINO** y en contra de **PARKING EXPERTS S.A.S.** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$1.280.743 pesos por concepto de cesantías.
2. Por la suma de \$153.690 pesos por concepto de intereses a las cesantías.
3. Por la suma de \$2.078.785 pesos por concepto de prima de servicios.
4. Por la suma de \$739.792 pesos por concepto de vacaciones indexadas al momento del pago.
5. Por la indemnización moratoria del artículo 65 del CST, esto es, por la suma del último salario diario devengado por cada día de mora, causado entre el 30 de junio de 2016 y el 29 de junio de 2018; a partir del 30 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la condena por prestaciones sociales, su cuantía corresponderá a los intereses moratorios a la máxima tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados sobre los valores adeudados por concepto de auxilio de cesantías, intereses sobre las mismas y prima de servicios.
6. Por los aportes al Sistema General de Pensiones conforme un IBC igual al salario declarado para cada periodo entre enero de 2016 hasta junio de 2016.
7. Por la suma de \$200.000 pesos correspondiente a las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la ejecutada de manera personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Advertir a la ejecutada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación dineraria y diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que preste juramento conforme con el artículo 101 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

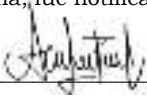
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **12 de octubre de 2023.** Por Estado **No.108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

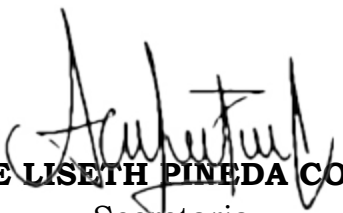


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 29 de marzo de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2023-00141** informando que fue compensado como ejecutivo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, sería procedente librar mandamiento de pago conforme a la solicitud de ejecución presentada mediante memorial del 26 de mayo de 2022, de no ser porque mediante memorial del 18 de noviembre de 2022 la parte actora desiste de la ejecución de la obligación de hacer de traslado de la demandante a Colpensiones, solicita continuar con la obligación de pagar las costas y agencias en derecho y el pago de los títulos constituidos.

Al revisar el sistema de depósitos judiciales se observa que se constituyeron los siguientes títulos:

- N°400100008525898 por el valor de \$500.000 pesos constituido por Protección S.A.
- N°400100008651915 por el valor de \$500.000 pesos constituido por Colpensiones.
- N°400100008709430 por el valor de \$500.000 pesos constituido por Protección S.A.

Los anteriores títulos deberán ser entregados al DR. GERMÁN AUGUSTO DÍAZ identificado con C.C. 80.391.673 y T.P. 159.677 conforme con lo autorizado en el poder obrante a folio 1 del expediente del proceso ordinario.

Finalmente se requerirá a la parte actora para que manifieste si desea continuar con la solicitud de ejecución y frente a cuáles obligaciones.

En consecuencia, este juzgado

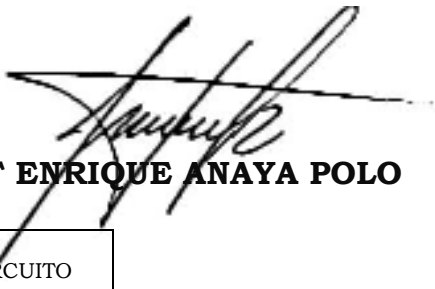
R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos relacionados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que manifieste si desea continuar con la solicitud de ejecución y frente a cuáles obligaciones.

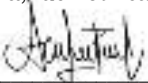
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

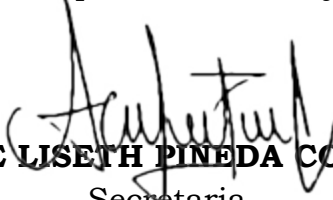
Bogotá D.C. **12 de octubre de 2023**. Por Estado **No.108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 29 de marzo de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2023-00142** informando que fue compensado como ejecutivo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2023.

El apoderado del demandante solicita que se libre mandamiento de pago por las condenas proferidas en el proceso ordinario 2019-00610.

Como título de recaudo ejecutivo, solicita se tengan en cuenta la sentencia del 30 de julio de 2021 proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, que revocó la sentencia de primera instancia (fl. 116).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago en contra de Colpensiones por el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez a partir del 1 de febrero de 2007 en cuantía de un salario mínimo legal vigente, cuyas mesadas se declararon prescritas hasta el 16 de mayo de 2016.

El art. 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la providencia Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral es clara, expresa y exigible se libraré mandamiento de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RICARDO ZULUAGA ISAZA**, representado por **MARÍA FERNANDA DE LOURDES ZULUAGA ISAZA** y en contra de **COLPENSIONES** por los siguientes conceptos:

- 1- Por el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez a partir del 1 de febrero de 2007 en cuantía de un salario mínimo legal vigente, teniendo en cuenta que se declararon prescritas las mesadas causadas entre el 1 de febrero de 2007 y el 16 de mayo de 2016.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la ejecutada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, de manera personal de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Advertir a la ejecutada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación dineraria y diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo de dineros que posea la ejecutada en cuentas de los bancos Davivienda y GNB Sudameris. Límitese la medida cautelar en la suma de \$100.000.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

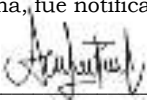
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de octubre de 2023**. Por Estado **No.108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00370** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **LUZ FRANCY BARRIOS RAMIREZA** contra del **PROTECCIÓN S.A.**, y **COLPENSIONES**, para lo cual se considera:

- 1. No allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada Protección S.A., tal como lo dispone el numeral 4º del citado artículo 26.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

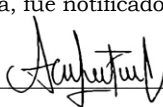
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de octubre de 2023**. Por Estado
No. **108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00374** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **RAUL EDIARDO CAMPO RIVERA** en contra de **PORVENIR S.A.**, y **COLPENSIONES**, para lo cual se considera:

- 1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de octubre de 2023**. Por Estado
No. **108** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria